



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: DE REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DEMANDANTE: AURA DE JESÚS SALAZAR MAZO Y OTROS
DEMANDADO: HIDROITUANGO S.A. E.S.P.
RADICADO: 2012 - 00273

ASUNTO: DETERMINA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO PESCADERO I, Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Mediante auto del 13 de marzo de 2013, este Despacho dispuso vincular al proceso a los **INTEGRANTES DEL CONSORCIO PESCADERO I**, como parte demandada. Y en atención a que el señor apoderado de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., y de EPM ITUANGO S.A. E.S.P., informó que el **CONSORCIO PESCADERO I**, se encuentra conformado por las sociedades **TOPCO S.A., MINCIVIL S.A., y SP EXPLANACIONES S.A., se entenderán como vinculadas al proceso dichas sociedades en calidad de demandadas**. Por lo tanto deberán ser notificadas de la demanda, en la forma dispuesta por el artículo 54 de la Ley 472 de 1998, artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 315 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Para el efecto de la notificación personal de la demanda a las sociedades accionadas, se requiere a la parte actora, para que se sirva remitir a dichas entidades el correspondiente citatorio para la diligencia de notificación personal, a la siguiente dirección: **calle 18 No. 35-69, oficina 433, edificio Palmas Avenue**, para lo que se le concede un término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Además de allegar al Despacho tres (3) traslados de la demanda, para surtir dicha notificación.

De otro lado, el señor apoderado de la parte actora, mediante memorial del 30 de abril de 2013, allegó las constancias de envío de los traslados al Procurador delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, quedando pendiente solamente el envío del traslado al **Defensor del Pueblo**, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, que dispone que "*Si la demanda no hubiere sido promovida por el Defensor del Pueblo, se le notificará personalmente el auto admisorio de la demanda con el fin de que intervenga en aquellos procesos en que lo considere conveniente*". En atención a ello, se le requiere nuevamente para que en el término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva allegar al Despacho la constancia de envío del traslado de la demanda al Defensor del Pueblo.

Se le recuerda a las partes el deber de colaborar con la administración de justicia, en el sentido de hacer que la información que aquí se solicita sea allegada oportunamente al expediente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

COO.